República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-017-2015-00425-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ACAPULCO COMUNICACIONES LTDA
Asunto	Resuelve solicitud
A.S.	1967V(1351) 4

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que de una revisión del expediente se advierte que si bien dentro del presente trámite se dispuso el embargo de la cuenta bancaria terminada en 2903 del demandado en BANCOLOMBIA, lo cierto es que, dicha medida cautelar fue levantada en auto el 09 de diciembre de 2015 y quedó por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, expidiéndose las comunicaciones pertinentes.

Asimismo, de una revisión del expediente no se advierte que se hubiere decretado y/o materializado embargo alguno sobre las cuentas del demandado en el BANCO ITAU y CORPBANCA, por lo tanto, se requiere a la interesada para que se sirva acreditar la inscripción de dichas medidas por cuenta de este proceso, en aras de estudiar la viabilidad de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3119cc4a2c17fde564dd90ffbf6e525e5fd2f500a91c12488a170d23745fecc0
Documento generado en 24/08/2021 02:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica